



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 433 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 DIC. 2009

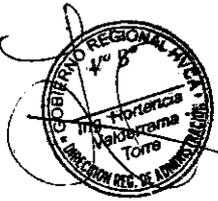
VISTO: El Informe N° 047-2009-GOB.REG.HVCA/ CPPAD con Proveído N° 5740-2009/GOB.REG-HVCA/PR, el Informe N° 078-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD el Oficio N° 274-2008/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 114-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 145-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OC/LBAD y demás documentación adjunta en veintiséis (26) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **NEGLIGENCIA DE FUNCIONES, PRESUNTAMENTE INCURRIDA POR EL PERSONAL Y MIEMBROS DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL EN LA REGIÓN HUANCAVELICA"**; tiene su origen en el Informe N° 114-2008/GOB.REG.HVCA/GGR/ORA, emitido por la Directora Regional de Administración, en la que indica que la Oficina de Contabilidad al haber realizado control previo a las rendiciones de los gastos de cada uno de los Proyectos que se ejecutan en el Gobierno Regional de Huancavelica, advierte que en el Proyecto "Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Huancavelica", que se viene ejecutando desde el año 2007, tiene varias rendiciones pendientes, no habiendo debidamente regularizados, debido a que la mayoría de las rendiciones se encuentran en condición de **OBSERVADAS**, al haberse evidenciado irregularidades, al realizar las constataciones con los documentos originales (Base de datos de la RENIEC), deduciéndose que algunos documentos (Planilla de almuerzo), por lo que habrían transgredido la Directiva de Tesorería N° 001-2007 y Resolución de Superintendencia N° 077-99/SUNAT;

Que, al evaluar la documentación materia de rendición se ha advertido indicios razonables respecto a que la documentación presentada es contraria al principio de presunción de veracidad, ante lo cual la Oficina de Contabilidad ha procedido a manera de muestro al cruce de información con la RENIEC, obteniendo como resultado la confirmación de la falsedad de la información contenida en el citado comprobante, por lo que se habría determinado inconsistencia, puesto que el personal a cargo de la Coordinación del Proyecto en mención por la naturaleza del proyecto tienen a cargo la realización de ciertas actividades que requieren el desembolso en efectivo de recursos públicos, que deberán ser materia de rendición de acuerdo a la normatividad vigente. En este sentido al momento de revisar la documentación que sustenta el gasto consignando a relación de beneficiarios; habiendo realizado la actividad primeramente en la Provincia de Angaraes, con fecha 28 de octubre de 2007, en el que se encuentra la señora Elizabeth Huamán Amancay, con cargo de **COCINERA**, sin embargo, en otra planilla de actividad realizada en la Provincia de Huaytará, con fecha 04 de noviembre de 2007, donde la misma beneficiaria se encuentra consignada como **JURADO DE DANZA**, de lo que se puede presumir que el personal a cargo de la rendición ha llenado datos que no son reales, generando contradicciones e incongruencias respecto a la veracidad de los datos de la indicada beneficiaria;

Que, de la Rendición N° 224, "Planilla de Almuerzo", actividad realizada en la Provincia de Tayacaja, en el que se advierte que el registro de los DNIs de los beneficiarios no son precisos con los registros del RENIEC, de lo que se prevé que las citadas personas no habrían participado en las actividades materia de rendición; detallándose que las personas que se encuentran en calidad de observadas son: **Julia Vila Juñoruco**, con DNI. 05875921, y **Epifanio Alfaro Alarcón**, no se encuentran registrados en el Archivo del RENIEC, así como **Jesús Alfaro Huaccachi**, con DNI. 19826025, en el RENIEC se encuentra registrado como





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 DIC. 2009

Adolfo Román Alfaro Minaya, presumiéndose que habría sido suplantado;

Que, al haber adquirido los artículos de utilería para regalar a los ganadores del concurso de Danza y Gastronomía, la Gerencia Regional de Desarrollo Social y los responsables del Proyecto, materia de la presente investigación, requirieron para la habilitación de fondos por Encargo, a efecto de que procedan a la adquisición de los bienes requeridos en la ciudad de Huancayo, en razón a que los costos ofertados en dicha localidad eran menores en relación a los costos en Huancavelica; sin embargo, las Facturas N° 000250 por la suma de S/. 4 788; Factura N° 000251 por S/. 3 899; Factura N° 000252 por S/. 2 205,00 y Factura 000254 por la suma S/. 1 708,00, perteneciente a la Tienda LOCERÍA Y CRISTALERIA "ELY", equivale al monto total de DOCE MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES (s/. 12 600,00) adquisición que fueron efectuadas transgrediendo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, al haberse efectuado adquisiciones a un mismo proveedor por montos que superan el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), omitiendo la implementación del proceso de selección, conforme a su naturaleza;

Que, adicionalmente, se advierte en las rendiciones mencionadas, fueron considerados en la partida específica 651124 y 651139, en el rubro Consumo de Alimentos, partidas que no se encuentran comprendidos en el Plan Operativo Anual (POA) del Proyecto, por lo que se presume que dichos gastos ejecutaron de manera irregular e indebida;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por Ley N° 28496, el Artículo 4° Servidor Público, numeral 4.1 señala que "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; y conforme a los hechos expuestos precedentemente, se ha determinado presunta responsabilidad de los locadores: **JUAN ROJAS DE LA CRUZ**, Coordinador; **JORGE EDGAR CÁRDENAS CCORA**, Asistente Administrativo, y **ESTHER BLANCA CÁRDENAS DE BERNUI**, Supervisora del Proyecto "Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región Huancavelica", por lo que habrían infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el Artículo 6° de la norma indicada, numeral 2. Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Numeral 6. Lealtad y Obediencia, Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución. numeral 7. Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; y artículo 7°, numeral 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; consecuentemente, habrían incumplido las cláusulas de su Contrato de Locación de Servicios;

Que, conforme es de advertir la Rendición de Gastos N° 224, de fecha 08 de enero de



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 DIC. 2009

2008, C/P N° 396, el señor CIRILO CCENCHO MENDOZA, servidor nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica, quien ostenta el cargo de Cajero, suscribió dicha rendición de gastos elaborado por el personal del Proyecto "Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región Huancavelica, por lo que se presume que no habría controlado y supervisado el buen desarrollo de las rendiciones de cuentas, así como que no habría cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público; en consecuencia se presume que ha infringido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo...; g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinario, tipificados en el artículo 28°, del mismo cuerpo legal, incisos: a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y m) Las demás que señale la Ley; en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; 127°, Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados...; y 129°, Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;

Que, los hechos descritos, presuntamente habrían causado grave perjuicio a la Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, al haber tratado de sorprender con la rendición de gastos, incluyendo a personas no registradas ante la Oficina del RENIEC, incluir a una persona con doble identidad, así como haber efectuado la rendición de cuentas con montos exorbitantes, materia de implementación mediante un proceso de selección;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, por lo que existen suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso administrativo disciplinario contra Jorge Edgar Cárdenas Ccora, Juan Rojas De la Cruz, Esther Blanca Cárdenas de Bernui, en condición de locadores del Proyecto "Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Huancavelica"; y Cirilo Ccencho Mendoza, Cajero del Gobierno Regional de Huancavelica, por presunta negligencia de funciones y otros, otorgándoseles las garantías del derecho a la defensa y con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2009/GOB.REG-HVCA/PR
Huancavelica, 16 DIC. 2009

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores del Gobierno Regional Huancavelica, que a continuación se detalla, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

- **JUAN ROJAS DE LA CRUZ**, ex Coordinador del Proyecto "Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región Huancavelica"
- **ESTHER BLANCA CARDENAS DE BERNUI**, ex Supervisora del Proyecto "Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región Huancavelica"
- **JORGE EDGAR CARDENAS CCORA**, ex Asistente Administrativo del Proyecto "Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región Huancavelica"
- **CIRILO CCENCHO MENDOZA**, Cajero del Gobierno Regional Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que crean conveniente, dentro del término previsto por Ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

